
VILLANUEVA DE LAS CRUCES

A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamaciones, tras su exposición pública, contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 19 de Mayo de 2011, de aprobación del Reglamento regulador de los honores y distinciones a otorgar por el Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces, el mismo ha quedado elevado a definitivo, conforme establecen los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, transcribiéndose a continuación el texto integro de dicho Reglamento.

En Villanueva de las Cruces a 8 de Julio de 2011.- El Alcalde, Fdo.: Alonso Limón Macías.

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS CRUCES (HUELVA).

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita conocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas, jurídicas, instituciones o imágenes religiosas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo las que hayan favorecido los valores como la tolerancia, la libertad, el amor y en especial las llevadas a cabo en beneficio u honor del municipio de Villanueva de las Cruces.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento tienen carácter honorífico y por lo tanto no llevan aparejadas compensación económica ni de cualquier otro tipo.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986 de 286 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales Podrán acordar la creación de medallas, emblemas y condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

Artículo 2.- Objeto.

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que pueden ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes.

- Título de Hijo/a Predilecto/a de Villanueva de las Cruces.
- Título de Hijo/a Adoptivo/a de Villanueva de las Cruces.
- Medalla del Municipio.
- Nombramiento de Alcalde/sa Honorario/a.

Con la sola excepción del Rey de España, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en cualquier Administración, y respecto de las cuales se encuentre la

Corporación en relación de subordinada Jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos. Tampoco podrán ser otorgados a ediles de este Ayuntamiento mientras que ostenten esta condición y sin que hayan transcurrido tres años desde que cesaron en su cargo.

También se regula en este Reglamento las Firmas en el libro de oro, para aquellas personalidades que visiten el municipio.

Artículo 3. Los Nombramientos.

Los nombramientos podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, personas físicas, jurídicas, instituciones o imágenes religiosas, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva, previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CAPITULO II. DE LOS TITULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A.

Artículo 4. Título de Hijo/a Predilecto/a.

Este título se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido o teniendo inscrito su nacimiento en el registro civil de este municipio, haya demostrado cualidades y circunstancias singulares relevantes para el municipio que justifiquen su concesión. También podrá otorgarse a quien, sin haber nacido en Vva. de las Cruces, lleve empadronado ininterrumpidamente en el municipio mas de treinta años y alguno de sus progenitores sea natural del mismo.

Artículo 5. Título de Hijo/a Adoptivo/a.

Este nombramiento, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo/a Predilecto/a, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no cumplan los requisitos de nacimiento estipulados para Hijo/a Predilecto/a, pero que no obstante tengan un vínculo muy especial con el municipio y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior en cuanto a cualidades y circunstancias relevantes.

Las personas a quienes se conceden los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de Villanueva de las Cruces, tendrán derecho a acompañar a la Corporación municipal en los actos o solemnidades a que esta concurra, ocupando el lugar que para ello les este señalado. A tal efecto, por la Alcaldía se dirigirá a los agraciados una comunicación oficial en la que se les comunicará el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, participándoles la invitación a asistir.

Los citados títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de Villanueva de las Cruces, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos, en casos muy excepciones y siempre y cuando se constate un verdadero reconocimiento colectivo.

Artículo 6. Concesión a Título Póstumo.

Los anteriores títulos podrán concederse a título póstumo en los supuestos en que en la persona fallecida concurren los requisitos anteriormente citados.

Artículo 7. Duración de los Títulos.

Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a tendrán carácter vitalicio y de igual distinción. No podrán otorgarse más de tres títulos de cada uno de ellos. Una vez alcanzado este número, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar la excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad.

Artículo 8.- Revocación de los Títulos.

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en el expediente instruido al efecto.

El acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

Artículo 9.- Descripción de los Títulos.

Las personas designadas como Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de este municipio, recibirán un diploma, en formato de papel artísticamente adornado o bien en placa metálica con calidad acorde a la distinción, en el que figurará el escudo municipal, y que contendrá las siguientes menciones:

“El Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces (Huelva), interpretando el sentir general de la población, concede a D./D^a. el merecido y honroso título de Hijo/a (Predilecto/a o Adoptivo/a) de este municipio, como público reconocimiento de los meritos contraídos por su constante colaboración en pro de los intereses y el engrandecimiento de nuestro pueblo..

Vva. de las Cruces a de de

El Alcalde/sa

No obstante, se podría variar ligeramente el texto anterior, acomodándolo a las circunstancias de cada caso en concreto.

CAPITULO III. DE LAS MEDALLAS DEL MUNICIPIO.

Artículo 10. Descripción de las Medallas.

Solamente se contempla una medalla, la Medalla de Oro, que se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que sean merecedoras de ella por haberse distinguido por la entrega y dedicación en las acciones y servicios a favor del municipio o difusión del mismo, haya sido de forma gratuita o remunerada.

También podrá proponerse la entrega de esta medalla en virtud de meritos que aunque no estén directamente relacionados con el municipio, si han sido sobresalientes en cualquiera de los campos de la cultura, ciencia, deporte, etc, o en actos de gran generosidad o heroicidad, especialmente si la persona física o jurídica propuesta esta muy vinculada a la población.

Artículo 11.- Número de Medallas.

El número máximo de Medallas de Oro que se pueden conceder será de una al año, con un cómputo global de no mas de 30, con el objeto de otorgar la correspondiente importancia a la distinción. Hasta que no queden vacantes, no podrán ser concedidas nuevas medallas.

Artículo 12.- Características de las Medallas.

La Medalla tendrá las siguientes características:

Estará constituida por el escudo de la localidad, vendrá acuñada en oro o chapada en dicho material u otro del mismo aspecto, tendrá en su reverso la inscripción “Medalla de Oro de la localidad de Villanueva de las Cruces (Huelva)” y el nombre y apellidos de la persona física o jurídica que la recibe y la fecha de otorgamiento. Ira colgada de cinta o cordón de color azul y amarillo y se entregará junto con una caja de madera y otro material que no desentone con la calidad de la distinción.

Junto con la Medalla, se entregará un diploma acreditativo de la misma, en formato de papel artístico, que contenga los mismos datos, firmado por el Alcalde/sa y Secretario/a del Ayuntamiento.

Esta medalla da derecho a la persona a la que se le concede a usarla en cualquier acto público y si fuera una entidad o Corporación, a colocarla en su bandera, estandarte o enseña.

CAPITULO IV. MIEMBROS HONORARIOS DEL AYUNTAMIENTO Y FIRMAS EN EL LIBRO DE ORO.

Artículo. 13.- Alcalde/sa Honorario/a del Ayuntamiento.

Este nombramiento podrá ser otorgado por el Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces a personalidades españolas, extranjeras e imágenes religiosas, como muestra de la alta consideración que le merecen, o ser objeto de especial devoción popular. No podrán otorgarse nuevos nombramientos mientras vivan tres personas que posean esta distinción. La concesión de este título podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado.

Las personas a quines se conceden estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni en las administración municipal, si bien la Alcaldía podrá encomendarles funciones representativas cuando

hayán de ejercerse fuera del término municipal. En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale.

A quienes sean distinguidos con tal nombramiento les será entregada una reproducción de la vara de mando de la Alcaldía junto con un diploma acreditativo del citado nombramiento.

Artículo 14.- La Firma en el Libro de Oro.

En el libro de Oro de Villanueva de las Cruces se recogerán las firmas, y en su caso las dedicatorias de las personalidades, altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el Municipio.

El Libro estará custodiado por los servicios municipales, que tras cada una de las firmas o dedicatorias consignara a pie de página el nombre de la personalidad, la fechas y el motivo de su estancia.

El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados y para su aprobación bastara el acuerdo por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. La firma se celebrará de modo preferente en la Casa Consistorial.

Artículo 15.- De los obsequios conmemorativos

Con ocasión de la Firma en el Libro de Oro, recepciones y homenajes, la Alcaldía podrá obsequiar a los visitantes y homenajeados con reproducciones de símbolos del municipio, tales como llaves, escudos, placas o metopas. Estos objetos no tendrán más significado que el de un cortés obsequio protocolario, con el que dejar constancia de la celebración.

CAPITULO V.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 16.- Iniciación.

Se contemplan dos formas de iniciación:

1º. A instancia de la iniciativa popular.

Para ello se presentará solicitud firmada por al menos un tercio de la población de derecho mayor de 18 años, acompañada de memoria de los meritos que la persona o entidad propuesta pueda tener para optar a recibir tal distinción.

2º. A Instancia de la Corporación Municipal.

Será necesario propuesta de cualquiera de los grupos políticos que forman la Corporación, junto con la citada memoria de meritos.

Una vez presentada la solicitud, la Alcaldía emitirá resolución de iniciación del procedimiento. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir, la distinción a otorgar así como también nombrará a un instructor del procedimiento, que deberá ser un miembro electo de la Corporación , con asistencia del Secretario de la misma.

Artículo 17.- Instrucción.

El instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para poder acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado con el resultado de las actuaciones practicadas. A la vista del informe, la Alcaldía procederá a exponer públicamente el expediente mediante colocación de edicto en el Tablón Municipal así como publicación en el B.O.P. a fin de admitir reclamaciones y sugerencias al mismo durante el plazo de quince días hábiles.

Transcurrido dicho periodo y resueltas las posibles reclamaciones, la Alcaldía procederá a remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción del acuerdo correspondiente.

Artículo 18.- Resolución del Expediente.

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional, y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los meritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

